

se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad. En esta normativa se exponen los estándares mínimos que deben cumplir este tipo de instalaciones.

Según estos baremos, la superficie en planta construida necesaria será de 1.200 m², no recomendándose su desarrollo en altura, dadas las circunstancias de los asistidos. Pero además, se necesitan unos espacios exteriores para esparcimiento de los residentes.

Por tanto, la necesidad de suelo es de más de 2.000 m², dándose la circunstancia de que en el suelo actualmente recogido en las Normas Subsidiarias tanto como Urbano como Urbanizable, no existen parcelas de titularidad pública con esa dimensión. Además, la situación de los suelos que se proponen, anexo al núcleo urbano, pero fuera de él, a la misma cota aproximadamente que el centro urbano, en un municipio donde se dan pendientes tan pronunciadas. Por tanto, el emplazamiento previsto es el más adecuado en el municipio.

- Clasificación.

Se propone la clasificación como suelo urbano consolidado. Se trata de unos terrenos que se apoyan en un viario (la prolongación de la C/ Cruz), con infraestructuras cercadas a la zona y sin caracteres de zona cultivable o de valor ecológico.

No es apropiada la clasificación como suelo urbanizable, ya que las dimensiones de las actuaciones propuestas y sus características no hacen necesaria la redacción de normativa de desarrollo.

- Calificación.

Se distinguen tres zonas dentro de la Modificación:

- La zona 1 (ya edificada, al Norte de la C/ Cruz), se califica como Periferia, según las prescripciones a los artículos 5.2.3.1 y 5.2.3.2 de las Normas Subsidiarias de Aznalcóllar.

- La zona 2 (que se reserva el Ayuntamiento) se califica como SIPS.

- La zona 3 (que se destina a Residencia Geriátrica) se califica como Equipamiento Asistencial público/privado.

2. Normativa Urbanística.

2.1. Zona 1.

- Las Normas de edificación y uso serán las generales establecidas en las Normas Subsidiarias (Secciones 3 y 4) y se complementarán con las siguientes:

a) Respecto al tipo de edificación: Será autorizable cualquier tipo edificatorio cumpliendo las condiciones generales de edificación.

b) Respecto al uso: El uso industrial sólo será autorizable en parcelas menores de 400 m².

2.2. Zona 2.

- El uso al que se destinará la edificación será de Servicios de interés Público y Social.

- La parcela mínima será de 1.017 m².

- La altura máxima permitida será de 2 plantas y/o 7 metros.

- La ocupación máxima permitida será del 20%.

- Las separaciones a los linderos serán de 20 m a la línea de la parcela paralela a la carretera a Escacena (prolongación C/ Cruz) y de 2,5 m a los demás linderos.

- La edificabilidad máxima permitida será de 0,35 m²/m².

2.3. Zona 3.

- El uso al que se destinará la edificación será asistencial público/privado.

- La parcela mínima será de 4.988 m².

- La altura máxima permitida será de 2 plantas y/o 7 metros.

- La ocupación máxima permitida será del 40%.

- Las separaciones a los linderos serán de 20 m a la línea de la parcela paralela a la carretera a Escacena (prolongación C/ Cruz) y de 2,5 m a los demás linderos.

- La edificabilidad máxima permitida será de 0,5 m²/m².

3. Desarrollo de la Modificación.

La zona 1 se desarrollará mediante los correspondientes Proyectos de Legalización de las correspondientes edificaciones.

Las zonas 2 y 3 se desarrollarán mediante Proyecto de Edificación que se redactan en paralelo a la aprobación de la presente Modificación Parcial. En la zona 2, en principio, se dedicará a zona de esparcimiento público, quedando como reserva de suelo para futuras edificaciones municipales.

Sevilla, 29 de septiembre de 2004.- El Delegado, José Jurado Marcelo.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 23 de julio de 2004, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Benacazón (Sevilla), en el Nuevo Sector XIII Los Sahardines (Expte. SE-454/03), y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

Para general conocimiento se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, en su sesión de fecha 23 de julio de 2004, aprobó definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Benacazón (Sevilla), en el Nuevo Sector XIII «Los Sahardines».

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 30 de julio de 2004, y con el número de registro 143, se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 23 de julio de 2004, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Benacazón (Sevilla) en el Nuevo Sector XIII «Los Sahardines» (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO 1

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Benacazón (Sevilla), Sector XIII «Los Sahardines», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero. El presente proyecto urbanístico tiene por objeto clasificar como suelo urbanizable ordenado unos terrenos de 30.552,74 m² de superficie, actualmente clasificados como suelo no urbanizable, y situados al norte del núcleo urbano y colindantes con la autopista A-49.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

1. La Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental ha emitido varios informes respecto a las determinaciones de este proyecto urbanístico. En su último informe, de fecha 19.7.04, informa favorablemente la Modificación de referencia una vez clarificado por el arquitecto municipal que toda la franja de 50 metros desde el borde exterior de la autopista A-49 tiene la condición de suelo no edificable.

2. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado, con fecha 12.3.04, que no tiene inconveniente para la aprobación de la Modificación siempre que se incluyan en el documento todas las limitaciones y medidas de protección inherentes a la Ley de Aguas, al Reglamento de Dominio Público Hidráulico y a la propuesta del Plan Hidrológico de Cuenca, pormeritorizándose y concretándose, según corresponda, en los diferentes proyectos de urbanización o de obra que desarrollen sus determinaciones.

En el informe que consta en el expediente se señala que, dado que el cauce más cercano se encuentra a una distancia superior a cien metros, no se presume afección a zona de policía de cauce público y se consideran respetadas las zonas inundables a las que se refiere el artículo 67 del Plan Hidrológico de Cuenca.

3. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido, con fecha 11.3.2004, la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, mediante la que se informa favorablemente, a los efectos ambientales, la Modificación de referencia de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Benacazón, siempre que se cumplan una serie de condiciones ambientales a las que quedan sujetas las determinaciones del proyecto.

4. Aljarafesa, empresa responsable del abastecimiento de agua y saneamiento del municipio, ha informado el proyecto fijando unos puntos de conexión provisionales que podrían permitir en estos momentos una adecuada garantía de la prestación de los servicios. El informe de viabilidad definitivo se emitirá para los instrumentos de desarrollo urbanísticos una vez se haya suscrito el oportuno convenio con los propietarios afectados.

5. La Compañía Sevillana Endesa, empresa responsable del suministro de energía eléctrica, establece las condiciones para la prestación del servicio al nuevo sector.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Benacazón para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento

está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El presente proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, bajo este aspecto, su aprobación, debiéndose incorporar a sus determinaciones las especificaciones contenidas en los informes sectoriales que constan en el expediente.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Benacazón (Sevilla), Sector XIII "Los Sahardines", aprobado provisionalmente por el Pleno municipal en su sesión de 30 de enero de 2004, en los términos establecidos en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

DISPOSICIONES GENERALES

Con carácter complementario a estas Ordenanzas estarán vigentes las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Benacazón.

CAPITULO 1

ZONAS DE USO RESIDENCIAL

Artículo 1.º Alineaciones.

La alineación oficial será la marcada en el plano de Alineaciones de la presente Modificación de las Normas Subsidiarias. Dichas alineaciones tienen el carácter de limitación máxima de la línea de edificación, pudiendo establecerse retranqueos a partir de estas líneas.

Las alineaciones marcadas en esta Modificación de las Normas podrán ser modificadas mediante la aprobación del correspondiente Estudio de Detalles. En todo caso se mantendrá la latitud total del viario público.

La Manzana M-3-R contiene una serie de parcelas divididas en dos por la Línea Límite de Edificación, de manera que la porción trasera sufre las limitaciones que dicta y regula

la Ley 25/1988, de Carreteras, y el Reglamento que la desarrolla. El plano no 15-b señala la limitación máxima de la línea de edificación de esta serie de parcelas, siendo imposible su modificación mediante E. de Detalle.

Artículo 2.º Tipologías edificatorias.

La zona de Uso Residencial tiene la condición de «Ciudad Jardín» y en consecuencia la tipología edificatoria será la de Vivienda Unifamiliar Adosada, Pareada y/o Aislada.

Artículo 3.º Aparcamientos.

La totalidad de las viviendas dispondrán al menos de una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela al aire libre o cubierta, bien en planta baja, planta sótano o semi-sótano.

Las dimensiones mínimas de plazas de aparcamiento serán de 4,50 m x 2,20 m, debiendo ampliarse estas dimensiones en caso de estar en situación cubierta y cerrada.

Artículo 4.º Alturas.

La altura máxima edificables es la correspondiente a dos plantas (baja y alta) con una altura máxima de 7,00 m, desde la rasante en el punto medio de la fachada, hasta la cara inferior del forjado de planta alta, debiendo quedar dentro de esta altura los semisótanos que pudieran edificarse para uso de aparcamientos y/o piezas complementarias de las viviendas que no sean vivideras. Se permiten torreones de superficie inferior al 20% de la superficie de P. Primera y con una altura máxima total de 10 m.

Artículo 5.º Edificabilidad.

La edificabilidad máxima aplicable a la parcela neta será la señalada en los cuadros de edificabilidad.

Las superficies construidas en sótano o semisótano no computarán a efectos de edificabilidad.

La propiedad del subsuelo es por tanto privativa.

Artículo 6.º Ocupación.

Será del 75% como valor máximo.

Artículo 7.º Composición.

Será libre, quedando excluida la utilización de materiales o soluciones manifiestamente incompatibles con la buena práctica arquitectónica.

La cerca de separación de toda parcela a vía o espacio público sólo podrá ser de material opaco hasta una altura máxima de 1,00 m, medida desde la rasante de la calle en cualquier punto de la cerca. A partir de esa altura y hasta un máximo de 2,00 m, será de malla, cerrajería o seto vegetal que no impida la libre visión.

Artículo 8.º Parcela mínima.

En viviendas adosadas, la longitud mínima de fachada será de 7,00 m. En viviendas pareadas la longitud mínima de fachada será de 9 m y en viviendas aisladas el frente mínimo será de 12 m.

Los proyectos ordenarán manzanas completas, si bien estos podrán ejecutarse por fases.

Artículo 9.º Espacios libres de parcela.

Los espacios libres de las parcelas se ajardinarán al menos en el 80% de su superficie.

Artículo 10.º Tonalidades en las edificaciones.

Los tonos de las edificaciones serán claros, blancos y ocres.

CAPITULO 2

SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES

Artículo 11.º Delimitación.

Las Ordenanzas de Sistemas de Espacios Libres se aplicarán a aquellas zonas delimitadas en los planos de Zonificación calificados como Espacios Libres.

Artículo 12.º Edificabilidad.

La edificabilidad se cifra en 0,024 m²/m² para los espacios libres.

Artículo 13.º Altura.

Una planta, cuatro (4) metros.

Artículo 14.º Condiciones de uso.

Se permiten únicamente edificaciones de uso público destinadas al servicio del parque o jardín o de carácter recreativo para los espacios libres.

CAPITULO 3

EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES

Artículo 15.º Definición y delimitación.

Se define como uso de equipamiento y servicios públicos el que con carácter dotacional sirve para proveer a los ciudadanos de equipamiento que haga posible su educación, enriquecimiento cultural y su salud, y a proporcionar los servicios propios de la vida de la ciudad.

Las condiciones que se establecen en esta ordenanza se aplican a los terrenos delimitados en los planos de Zonificación como SIPS y Escolar.

Artículo 16.º Uso característico.

Dentro de su uso característico se distinguen dos usos pomenorizados, diferenciados en los planos de Zonificación y Usos con los siguientes distintivos:

1. «E», Educativo, según los módulos establecidos.
2. «S», Servicios de Interés Público y Social (SIPS).

Artículo 17.º Condiciones de edificabilidad escolar.

La edificabilidad será de 1,00 m² construidos por metro cuadrado de parcela.

SIPS. La edificabilidad neta será de 1,00 m² construidos por metro cuadrado de parcela.

Artículo 18.º Altura de la edificación.

La altura máxima de la edificación en número de plantas será de dos (2). La altura en metros deberá ser justificada en función de las necesidades concretas de la instalación con un máximo de nueve (9) metros.

Artículo 19.º Semisótanos y sótanos.

Se permite semisótano y un sótano con una profundidad máxima a cara superior de la solera o forjado más distante medida desde la rasante de tres (3) m.

Sevilla, 29 de septiembre de 2004.- El Delegado, José Jurado Marcelo.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 26 de julio de 2004, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, sobre solicitantes de los Programas de Creación de Empleo Estable de la Junta de Andalucía, a los que no ha sido posible notificar un acto administrativo.

Expediente: T.P.I. 1050/03.

Entidad: Sala Norte, S.C.

Contenido del Acto: Requerimiento de Documentación.

Expediente: T.P.I. 1055/03.

Entidad: PIMA, S.C.

Contenido del Acto: Requerimiento de Documentación.

Expediente: T.P.I. 1082/03.

Entidad: Fc. José López Alvarez.

Contenido del Acto: Resolución Archivo.

Expediente: T.P.I. 1115/03.

Entidad: Juan Clemente Plasencia.

Contenido del Acto: Resolución Archivo.

Expediente: T.P.I. 1144/03.

Entidad: PIMA, S.C.

Contenido del Acto: Requerimiento de Documentación.

Expediente: T.P.I. 1184/03.

Entidad: Eva M.^a García Escobar.

Contenido del Acto: Requerimiento de Documentación.

Expediente: T.P.I. 1191/03.

Entidad: Almacenes Línea Tres, S.A.L.

Contenido del Acto: Requerimiento de Documentación.

Expediente: T.P.I. 1199/03.

Entidad: Rafael Jiménez Cadenas.

Contenido del Acto: Resolución Favorable.

Expediente: T.P.I. 1200/03.

Entidad: Talleres Martín Miranda, S.L.

Contenido del Acto: Resolución Archivo.

Expediente: T.P.I. 1206/03.

Entidad: Giralcasa, S.L.

Contenido del Acto: Resolución Archivo.

Expediente: T.P.I. 1209/03.

Entidad: Florencio Ramírez Castro.

Contenido del Acto: Resolución Archivo.

Expediente: T.P.I. 1248/03.

Entidad: Fernando Casado Pérez.

Contenido del Acto: Resolución Archivo.

Expediente: T.P.I. 1269/03.

Entidad: Aficolace, S.L.

Contenido del Acto: Requerimiento de Documentación.

Expediente: T.P.I. 1272/03.

Entidad: David Rodríguez Vega.

Contenido del Acto: Resolución Favorable.

Expediente: T.P.I. 1280/03.

Entidad: Limpiezas Frayma, S.L.

Contenido del Acto: Resolución Archivo.

Expediente: T.P.I. 1313/03.

Entidad: José María Ruiz Gil.

Contenido del Acto: Resolución Archivo.

Expediente: T.P.I. 1337/03.

Entidad: Salón de Peluquería Minerva, S.L.

Contenido del Acto: Requerimiento de Documentación.

Expediente: T.P.I. 1341/03.

Entidad: Confitería Flory Nata, S.L.

Contenido del Acto: Resolución Archivo.

Expediente: T.P.I. 1352/03.

Entidad: Inversiones Avutarda, S.L.

Contenido del Acto: Resolución Desistimiento.

Expediente: T.P.I. 1364/03.

Entidad: Mass Media Comunicación Empresarial, S.L.

Contenido del Acto: Requerimiento de Documentación.

Expediente: T.P.I. 1376/03.

Entidad: Estudio Montequinto, S.L.

Contenido del Acto: Requerimiento de Documentación.

Expediente: T.P.I. 1379/03.

Entidad: Inversiones Avutarda, S.L.

Contenido del Acto: Requerimiento de Documentación.

Expediente: T.P.I. 1389/03.

Entidad: Climeja, S.C.A.

Contenido del Acto: Requerimiento de Documentación.

Expediente: T.P.I. 1404/03.

Entidad: Eneo Tecnología, S.L.

Contenido del Acto: Requerimiento de Documentación.

Expediente: T.P.I. 1424/03.

Entidad: Automóviles Paricio, S.L.

Contenido del Acto: Requerimiento de Documentación.

Expediente: T.P.I. 1430/03.

Entidad: Pilar Serrano Domínguez.

Contenido del Acto: Requerimiento de Documentación.

Expediente: T.P.I. 1431/03.

Entidad: Francisco de la Peña García.

Contenido del Acto: Requerimiento de Documentación.

Expediente: T.P.I. 1451/03.

Entidad: La Noche, S.C.

Contenido del Acto: Resolución Denegatoria.

Expediente: T.P.I. 1454/03.

Entidad: José Ignacio Bellido Gata.

Contenido del Acto: Requerimiento de Documentación.

Expediente: T.P.I. 1454/03.

Entidad: José Ignacio Bellido Gata.

Contenido del Acto: Resolución Desistimiento.

Sevilla, 26 de julio de 2004.- El Director, Antonio Rivas Sánchez.